

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA
GENERAL BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de abril de 2025**.-

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022

A - Las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, son las aplicables a los suministros encuadrados en el Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 350 kWh/mes se les aplicará este diferencial:

-\$ 57.54905

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 250 kWh/mes se les aplicará este diferencial:

-\$ 44.63893

D - Las tarifas resultantes para Usuarios Residenciales del Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS”, se aplicarán también al excedente de 350 kWh/mes en el caso de suministros encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” o al excedente de 250 kWh/mes en el caso de Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS”.

E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 49.87282
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 48.11505
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 48.89107
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 48.99112

F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:

-\$ 25.83150

G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.

H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 76.07989
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 73.56986
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 74.67799
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 74.82086

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	RESIDENCIAL Cargo fijo mensual Por cada kwh consumido:	\$ 2,778.2651

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 218.9120
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 220.7117
mas de 120 kwh por mes	\$ 225.7107
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 220.6136
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 222.4132
mas de 120 kwh por mes	\$ 227.4122
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 222.2587
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 224.0583
mas de 120 kwh por mes	\$ 229.0573
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 225.6620
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 227.4617
mas de 120 kwh por mes	\$ 232.4607
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia	
2 RESIDENCIAL JUBILADOS	
Cargo fijo mensual	\$ 2,221.6687
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 217.5123
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 218.9120
mas de 120 kwh por mes	\$ 222.9112
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 219.2139
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 220.6136
mas de 120 kwh por mes	\$ 224.6128
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 220.8590
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 222.2587
mas de 120 kwh por mes	\$ 226.2579
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 224.2623
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 225.6620
mas de 120 kwh por mes	\$ 229.6612
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a jubilados	
3 COMBINADA	
Cargo fijo mensual	\$ 2,778.2651
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 220.7117
mas de 120 kwh por mes	\$ 251.7589
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 222.4132
mas de 120 kwh por mes	\$ 251.7589
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 224.0583
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 251.7589
mas de 800 kwh por mes	\$ 266.4777
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 227.4617
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 251.7589

mas de 800 kwh por mes	\$ 266.4777
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 227.4617
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 252.2113
mas de 800 kwh por mes	\$ 266.9301
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 266.9301
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	
4 COMERCIAL	
Cargo fijo mensual	\$ 3,065.9971
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 251.7589
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 248.6568
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 266.4777
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 263.3756
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 252.2113
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 249.1092
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 266.9301
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 263.8280
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 266.9301
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 263.8280
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	
5 INDUSTRIAL	
Cargo fijo mensual	\$ 3,065.9971
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 251.7589
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 248.6565
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 266.4777
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 263.3753
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 252.2113
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 249.1090
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 266.9301
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 263.8278
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 266.9301
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 263.8278
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	
6 GOBIERNO	
Cargo fijo mensual	\$ 2,778.2651
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 247.3273

de 61 a 120 kwh por mes	\$ 248.6568
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 253.9747
mas de 800 kwh por mes	\$ 268.6935
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 247.7797
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 249.1092
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 254.4271
mas de 800 kwh por mes	\$ 269.1459
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 269.1459
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar	
7 GOBIERNO "D"	
Cargo fijo mensual	\$ 1,641.4877
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 243.4275
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 252.9997
mas de 800 kwh por mes	\$ 267.7185
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 243.8800
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 253.4522
mas de 800 kwh por mes	\$ 268.1710
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 268.1710
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.	
8 ALUMBRADO PÚBLICO	
Cargo fijo mensual	\$ 3,065.9971
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 247.5721
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano	
9 SERVICIO DE AGUA	
Cargo fijo mensual	\$ 3,065.9971
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 256.8995
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 245.2772
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 271.6183
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 259.9960
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 257.3519
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 245.7297
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 272.0707
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 260.4485
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 272.0707
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 260.4485
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.	

10 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual	\$ 3,065.9971
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 255.3928
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 270.1116
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 255.8452
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 270.5640
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 270.5640
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Sin discriminación de horario	

11 RESIDENCIAL SOCIAL

Cargo fijo mensual	\$ 1,641.0489
Por cada kwh consumido, por mes:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 216.7790
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 218.4805
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 220.1256
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 223.5290

12 RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL

Cargo fijo mensual	\$ 2,777.4972
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 216.7790
mas de 150 kwh por mes	\$ 225.7106
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 218.4805
mas de 150 kwh por mes	\$ 227.4122
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 220.1256
mas de 150 kwh por mes	\$ 229.0572
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 223.5290
mas de 150 kwh por mes	\$ 232.4606

13 GRANDES CONSUMOS

Cargo fijo mensual	\$ 3,718.9490
Por cada kwh consumido, por mes:	
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs)	\$ 257.1563
En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs)	\$ 254.9407
Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh	

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSION (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 22,059.7303
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 14,192.8212

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 75.66286
- En Horario de Valle \$ 73.16659
- En Horario de Horas Restantes \$ 74.26865

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 24,271.0161
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 14,192.8212

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 75.66286
- En Horario de Valle \$ 73.16659
- En Horario de Horas Restantes \$ 74.26865

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 17,601.1721
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10,553.0982

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 71.90654
- En Horario de Valle \$ 69.53421
- En Horario de Horas Restantes \$ 70.5816

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 19,093.5327
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10,553.0982

Por cada kWh consumido:

- En Horario de Pico \$ 71.90654
- En Horario de Valle \$ 69.53421
- En Horario de Horas Restantes \$ 70.58155

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-φ medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 21,470.52
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 25,319.33
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 39,548.71
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 183,559.85
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 362,296.54

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 27,152.86
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 30,262.30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 87,233.48
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 520,462.25
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 1,156,941.78

NOTA:

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

TARIFA N° 12 - BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)

T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$/kW	4112.2960
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	230.6166
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	240.6865

T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$/kW	5140.3700
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	240.6460
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	250.7158

T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)

T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16847.0520
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10119.8441
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	75.6629
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	73.1666
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	74.2687
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	19016.2666
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10119.8441
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	75.6629
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	73.1667
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	74.2687

T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	13714.2257
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7509.6890

Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	71.9065
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	69.5342
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	70.5816
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15180.7561
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7509.6890
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	71.9065
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	69.5342
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	70.5816

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	17310.3342
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10119.8441
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	84.3641
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	81.5808
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	82.8095
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	19729.0085
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10119.8441
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	84.3641
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	81.5808
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	82.8095

T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14220.1787
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7509.6890
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	80.1758
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	77.5306
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	78.6984
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15855.3601
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7509.6890
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	80.1758
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	77.5306
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	78.6984

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

<p><u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u></p> <p>a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conexión monofásica urbana: \$ 65,020.82 • Conexión monofásica rural: \$ 105,915.69 • Conexión trifásica urbana: \$ 113,080.61 • Conexión trifásica rural: \$ 153,975.47 <p>b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.</p> <p>c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p> <p>d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p> <p><u>- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Conexión monofásica urbana: \$ 355,591.85 • Conexión monofásica rural: \$ 396,486.71 • Conexión trifásica urbana: \$ 379,358.37 • Conexión trifásica rural: \$ 420,253.23 <p><u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Conexión monofásica urbana: \$ 41,633.55 • Conexión monofásica rural: \$ 82,528.42 • Conexión trifásica urbana: \$ 42,497.41 • Conexión trifásica rural: \$ 83,392.27 <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	
<p><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 7,437.57 	

<ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: 	\$ 24,145.78
<ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: 	\$ 70,456.78
<p>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: 	\$ 7,437.57
<ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: 	\$ 24,145.78
<ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	\$ 70,456.78
<p><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p>Servicio Urbano: \$ 18,204.14</p> <p>Servicio Rural: \$ 59,099.01</p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p>Servicio Urbano: \$ 7,269.02</p> <p>Servicio Rural: \$ 23,598.56</p>	
<p><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana: \$ 23,281.92</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural: \$ 64,176.79</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana: \$ 45,742.13</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural: \$ 86,636.99</p>	
<p><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p>	

a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:	\$ 57,414.69
b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:	
1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 4,803.87
2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 9,649.88
TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD	
Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:	
- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 65,020.82
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 40,811.84
- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 105,915.69
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 81,706.70
- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 113,080.61
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 45,742.13
- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 153,975.47
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 86,636.99

II- GENERACIÓN DISTRIBUIDA

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27424 Y LEY PROVINCIAL N° 10604

GD1 - Suministros a Usuarios Residenciales	Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW	
* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes.	
*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes.	
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh inyectado	72.7246
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS**	
Por cada kWh inyectado	23.9979
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***	
Por cada kWh inyectado	34.9289
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.	Facturación Normal
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh 24.3714

Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	23.6233
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	23.9536
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	23.9962

GD2 - Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		Facturación Normal
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	73.9709
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	71.4746
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	72.5767
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	72.4388

GD3 - Suministros a Usuarios Generales		Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW		
Por cada kWh Inyectado hasta los 800 kWh mensuales		72.7187
Por cada kWh Inyectado excedente de 800 kWh mensuales		72.7187
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	73.9109
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	71.4746
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	72.5767
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	72.7187
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	70.2985
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	67.9262
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	68.9736
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	69.1086

GD4 - Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	73.9709
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	71.4746
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	72.5767
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	72.7187
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	70.2985
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	67.9262
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	68.9736
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	69.1086

Tasas aplicables

a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

ACLARACION:

Adicionalmente a los cargos y conceptos indicados en el cuadro precedente, se implementarán y/o incorporarán, en la medida que correspondan, todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros relacionados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general.